

- Mercancía 1), 1,320 metros.
- Mercancía 2), 12,690 metros.
- Mercancías 3/114, el mismo número de unidades de tales mercancías que efectivamente lleven incorporados de ellas la citada cantidad exportable según el tipo de cables.
- Mercancía 115), 46,680 kilogramos.
- Mercancía 116), 5,680 kilogramos.
- Mercancía 117), 0,890 kilogramos.
- Mercancía 118), 36,440 kilogramos.

Como porcentajes de pérdidas, los siguientes:

- Para las mercancías 1) a 115), ambas inclusive, ninguno.
- Para la mercancía 116), el 46,91 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.44.
- Para la mercancía 117), el 46,25 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.43.
- Para la mercancía 118), el 1,66 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de noviembre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de mayo de 1979 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

### 3599

*ORDEN de 14 de enero de 1981 por la que se autoriza a la firma «Fábrica Envases Cartón, Sociedad Anónima» (FAENCA, S. A.), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en el sistema de admisión temporal para la importación de papel kraft y semiquímico y la exportación de cajas de cartón ondulado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fábrica Envases Cartón, Sociedad Anónima» (FAENCA, S. A.), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en el sistema de admisión temporal para la importación de papel kraft y semiquímico y la exportación de cajas de cartón ondulado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en el sistema de admisión temporal a la firma «Fábrica Envases Cartón, S. A.» (FAENCA, S. A.), con domicilio en avenida José Antonio, 19, Cuart de Poblet, Valencia, y N. I. F. A-46-00698-7.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

- 1) Papel kraft, con peso por metro cuadrado superior a 120 gramos, en bobinas, de la P. E. 48.01.62.3, normal o blanqueado.
- 2) Papel semiquímico para ondular (tripas), con peso por metro cuadrado superior a 32 gramos e igual o inferior a 250 gramos, exento de pasta mecánica, en bobinas, de la posición estadística 48.01.93.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán cajas de cartón ondulado de la P. E. 48.16.01.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de papel kraft y/o papel semiquímico, realmente contenidos en las cajas de cartón a exportar, se datarán en cuenta de admisión temporal, 114,94 kilogramos de las citadas mercancías de importación del mismo gramaje y características.

Se establece como porcentaje de pérdidas el del 13 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 47.02.00.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el porcentaje en peso, características y exacto gramaje del papel kraft y el porcentaje en peso, características y exacto gramaje del papel semiquímico, determinantes del beneficio, realmente contenidos en las cajas a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de «detalle».

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y

adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez al sistema de admisión temporal habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en el sistema de admisión temporal, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Noveno.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 33).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Décimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

### 3600

*ORDEN de 14 de enero de 1981 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico e perfeccionamiento activo autorizado a «Johnson & Johnson» para la importación de tela sin tejer, cintas de algodón, bandas de cloruro de polivinilo con sulfato de bario y la exportación de gorros sanitarios, batas, bragas y paños absorbentes quirúrgicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Johnson & Johnson, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 4 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 11), prorrogado hasta el 11 de diciembre de 1980 y ampliado por Ordenes de 15 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22), 18 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de mayo), 14 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del 11 de diciembre de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Johnson & Johnson, S. A.», por Orden de 4 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 11), prorrogado hasta el 11 de diciembre de 1980 y ampliado por Ordenes de 15 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22), 18 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de mayo), 14 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril), para la importación de tela sin tejer, cintas de algodón, bandas de cloruro de polivinilo con sulfato de bario y la exportación de gorros sanitarios, batas, bragas y paños absorbentes quirúrgicos.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.